



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-108-2014

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El siete de noviembre de dos mil catorce, Siemens Energy, Inc ("Siemens Energy"), Dynamo Acquisition Corporation ("Dynamo") y Dresser-Rand Group, Inc. ("Dresser-Rand"), (en su conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. El catorce de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. Mediante acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI y XII del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el veinte de noviembre de dos mil catorce.

Cuarto. Los días veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil catorce y cuatro de diciembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, que fue la fecha en que se presentó la información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-108-2014

Sexto. Por oficio número DGC-CFCE-2015-001 de fecha cinco de enero de dos mil quince, el Director General de Concentraciones requirió a los promoventes información y documentos adicionales (“Oficio”), con fundamento en el artículo 90, fracción III, de la LFCE. Este oficio fue notificado personalmente el seis de enero de dos mil quince.

Séptimo. Los días nueve y doce de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Oficio.

Octavo. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción V, párrafo primero, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el doce de enero de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el treinta de enero de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la fusión entre Dynamo, subsidiaria indirecta de Siemens Aktiengesellschaft (“Siemens”), y Dresser-Rand, subsistiendo ésta última como fusionante.

Como resultado de la fusión, Siemens adquirirá el control de Dresser-Rand, de sus subsidiarias y las sociedades en las que participa, incluyendo a Dresser-Rand Services, S. de R.L. de C.V., Dresser-Rand de México, S.A. de C.V. y Guascor de México, S.A. de C.V.⁴

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Siemens ofrece una amplia gama de productos en los sectores energético, financiero, salud, tecnología, construcción, transporte, entre otros.

Dresser-Rand produce y comercializa equipo rotatorio de alta ingeniería a las industrias del petróleo, petroquímica, generación de electricidad, soluciones ambientales y procesos industriales.

⁴ Dresser-Rand tiene una participación indirecta del [REDACTED] en Guascor de México, S.A. de C.V.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-108-2014

Siemens y Dresser-Rand coinciden a nivel mundial en la fabricación y comercialización de turbocompresores de gas y turbinas industriales de vapor con potencia menor a 100 MW. En cada uno de estos casos, Siemens y Dresser-Rand alcanzarían una participación aproximada del [REDACTED] por ciento del mercado con esta transacción. Los índices de concentración se encuentran dentro de los umbrales que la Comisión usualmente considera que tiene bajas probabilidades de afectar la competencia⁵. Asimismo, se identifica la presencia de competidores importantes como [REDACTED] entre otros.

Artículos 3, Ejección IX y XII de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Por lo anterior, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Siemens Energy, Inc, Dynamo Acquisition Corporation y Dresser-Rand Group, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en respuesta al Acuerdo de Prevención y al Oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁵ En términos de la Resolución publicada en el DOF el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, aplicable de conformidad con el transitorio tercero del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-108-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.